

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS PERSONAS AFILIADAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS EN LA ANUALIDAD DE 2024

Los últimos años han estado marcados por una inestabilidad económica continua fruto de varias crisis que se han ido encadenando en el tiempo: en 2020 era la pandemia originada por el covid-19 la que causaba una reducción, cuando no una paralización, de numerosos sectores. A ella le seguían, en 2021, las roturas de las cadenas de suministro por los parones de extracción de materias primas y producción de componentes del año anterior.

En 2022 comenzaba la guerra de Ucrania y las sanciones contra el petróleo y el gas ruso lo que, unido al incremento de precios de todo tipo de recursos naturales y de suministros y componentes tecnológicos derivado de la recuperación postpandemia, generaba un aumento de los costes de producción que se trasladaba finalmente a una inflación general de la economía.

A esta situación inflacionaria, todavía no controlada, se ha sumado en 2023 el inicio del conflicto en Oriente Medio que añade a los riesgos geopolíticos la amenaza de cierre de la ruta del Canal de Suez, por la que se calcula que fluye normalmente el 12% del comercio mundial. Esta situación puede provocar de nuevo mayores costes y, por tanto, mayor inflación.

Los efectos de estas crisis han perjudicado de forma muy notable a numerosas empresas y, en especial, a los trabajadores autónomos, que tienen un importante peso en el mercado de trabajo y constituyen un colectivo fundamental del tejido empresarial madrileño.

A lo largo de estos años, el Ayuntamiento de Madrid ha implementado diversas medidas que trataban de mitigar las dificultades que se iban sucediendo en la situación económica. Así, en 2021 puso en marcha el Plan Relanza por el que se concedieron ayudas a las personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con la intención de evitar el cierre de negocios y la pérdida de puestos de trabajo.

Este Plan tuvo una segunda parte en 2022 con el Plan Relanza II, que siguió la misma senda que el primero y con iguales objetivos. Y ambos tienen ahora su continuidad en la presente línea de ayudas, que pretende seguir siendo un apoyo al colectivo aunque incidiendo en dos aspectos concretos: por un lado, la ayuda al relevo generacional, de manera que se permita la continuidad de negocios viables cuando el propietario inicial finalice su vida laboral, bien por jubilación o bien por incapacidad y, por otro, el estímulo preferente a la creación de empleo.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS, y con el Acuerdo de



29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1º Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por relevo generacional o por creación de empleo dirigidas a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA) para contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de su actividad económica.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM), así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El extracto de esta se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

2º Régimen Jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS-, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones -en adelante RLGS- y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, -en adelante OBRS-.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones de *minimis*, no pudiendo los beneficiarios obtener subvenciones acogidas al régimen de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante un período de tres años.

La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3º Cuantía de la convocatoria e importe de la subvención.

1. El gasto de la línea de ayudas se imputará en su totalidad a la aplicación presupuestaria 001/140/433.01/479.99 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2024.



El crédito destinado a estas subvenciones ascenderá a 2.000.000 euros, que se distribuirán en 250.000 euros para la Línea 1 de relevo generacional y 1.750.000 euros para la Línea 2 de creación de empleo.

2. En su caso, la distribución de los créditos previstos en el apartado anterior tendrá carácter estimativo, pudiéndose variar esta, con carácter previo a la resolución de la concesión.

3. La subvención por beneficiario en la Línea 1 de relevo generacional será de 10.000 euros y en la Línea 2 de creación de empleo de 5.000 euros.

4º Líneas subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. El relevo generacional: considerando este como el traspaso en 2021, 2022 o 2023 de un negocio abierto por una persona inscrita en el RETA que pase a la situación de jubilación o de incapacidad permanente, total o absoluta, o gran invalidez, a otra persona igualmente inscrita en el RETA, manteniendo el mismo negocio en el mismo lugar.

Un relevo sólo podrá dar lugar a un beneficiario de la ayuda.

2. La creación neta de empleo: haber creado empleo neto en 2023 en comparación con 2022. El empleo creado debe incluir al menos un contrato indefinido en 2023 que deberá continuar vigente al menos en enero de 2024.

La creación neta se comprobará mediante comparación de la plantilla de 2023 con la de 2022. La diferencia numérica entre ambas magnitudes tiene que ser igual o superior a una unidad.

5º Concurrencia con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda. El solicitante deberá declarar las ayudas y subvenciones que haya obtenido o solicitado, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, en especial en lo que se refiere a subvenciones de *minimis*.

6º Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. De acuerdo con el artículo 26.5 de la OBRS para la presente convocatoria se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado de evaluación, fijando como únicos criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en esta convocatoria:



- a) La fecha de presentación en registro para la Línea 1 de relevo generacional. En caso de que dos o más solicitudes tengan como base el mismo relevo generacional, sólo será subvencionable la primera completa presentada en registro.
- b) La diferencia entre la plantilla media en 2023 con la plantilla media en 2022 para la Línea 2, siendo prevalentes los de mayor a los de menor diferencia y, a igual diferencia, los de anterior fecha de presentación en registro.

2. Podrán obtener subvención únicamente las solicitudes que, cumpliendo las condiciones anteriores, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible, siendo denegadas el resto, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3º. 2.

7º Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente convocatoria las personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hayan realizado un relevo generacional, como relevistas o sucesores de otro autónomo, o que hayan creado empleo, en los términos previstos en el apartado 4º de esta convocatoria, y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Común para ambas Líneas:

1. Estar dado de alta en el RETA en las siguientes fechas:
 - a. Para la Línea 1 de relevo generacional: el alta en el RETA deberá ser, inicialmente, desde 2023 o anterior y continuar, como mínimo, hasta la fecha de aprobación del presente Decreto.
 - b. Para la Línea 2 de creación de empleo: el alta en el RETA deberá ser, inicialmente, desde 2022 o anterior y continuar, como mínimo, hasta la fecha de aprobación del presente Decreto.
2. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las mismas fechas del apartado anterior.
3. Que el domicilio fiscal de la persona solicitante o el local donde se desarrolla la actividad económica se encuentre en el término municipal de Madrid.
4. No haber sido beneficiario de las subvenciones a autónomos en el marco del Plan Relanza I o el Plan Relanza II del Ayuntamiento de Madrid en el año 2021 y 2022, respectivamente.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid, con carácter previo a la propuesta de resolución.



No se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias si aportados los certificados correspondientes o consultados por la Dirección General de Economía o entidad colaboradora, en virtud de autorización expresa, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión, resultara que el interesado mantiene deudas con cualquiera de dichas administraciones.

6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 7. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RLG, se hubiera realizado o no.
 8. No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles.

8º Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de las presentes bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en los portales de Internet www.camaramadrid.es y www.ayudasautonomosmadrid.com.
3. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por la persona interesada o por su representante legal.
4. La solicitud podrá presentarse, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, de forma electrónica, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, debiendo utilizar alguno de los [sistemas de identificación electrónica](#) admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
5. Las personas físicas podrán optar por presentar la solicitud de manera presencial en el registro de la sede corporativa de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (Plaza de la Independencia, 1, 28001 Madrid), en horario de 09:00 a 14:00 horas; en el registro del Ayuntamiento de Madrid; o en cualquiera de las formas recogidas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



9º Documentación para aportar junto con la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Sólo en el caso de no haberse autorizado la consulta en la solicitud de subvención: Informe de vida laboral de la persona solicitante emitido con fecha igual o posterior al Decreto de aprobación de esta convocatoria, para comprobar las fechas de alta en RETA.

Este informe puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:
<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Vida+laboral+e+informes/Informes+sobre+tu+situacion+laboral/Informe+de+tu+vida+laboral>

- b) "Certificado de situación censal" de la persona solicitante expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, emitido con fecha del Decreto de aprobación de esta convocatoria o posterior, para comprobar el alta en actividades económicas, el domicilio fiscal o la sede donde se desarrolla la actividad.

Este informe puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

- c) Sólo en el caso de no haberse autorizado la consulta en la solicitud de subvención: certificados de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. No se admitirán certificados expedidos para materias distintas de las subvenciones como los que habilitan para contratar con las Administraciones Públicas.

- d) Sólo en el caso de no haberse autorizado la consulta en la solicitud de subvención: certificado de estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. No se admitirán certificados expedidos para materias distintas de las subvenciones.

- e) Certificado de ayudas de minimis obtenidas en los tres últimos ejercicios.

Este certificado puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:
<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO>

- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.

- g) Declaración responsable sobre las subvenciones recibidas para la misma finalidad.



- h) Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- i) Declaración responsable de no tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
- j) Declaración responsable de no haber sido beneficiario del plan Relanza.

Los requisitos recogidos en los puntos del f) al j) se acreditarán mediante declaración responsable incluida al efecto en el formulario de solicitud.

2. Para la Línea 1 de relevo generacional, a la anterior documentación se añadirá:

- a) Contrato de compraventa o de cesión suscrito en 2021, 2022 o 2023.
- b) En su caso, justificante/s del pago del precio. Se deberán justificar aquellos pagos que se hayan realizado hasta la fecha de aprobación del presente Decreto de convocatoria, mediante:
 - Transferencia bancaria, talón o cheque. En cualquier caso, se aportará copia del extracto bancario donde aparezca el movimiento. Se deberá poder identificar el importe, fecha del cargo y concepto.
 - Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico de importes inferiores a 600 euros. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor.
- c) Declaración responsable del adquirente de que el traspaso se ha producido por jubilación/incapacidad del anterior titular.

3. Para la Línea 2 de creación de empleo, a la documentación del punto 1 se añadirá:

- a) Informe de plantilla media de trabajadores en alta del año 2022. Se solicitará para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2022.

El citado informe se puede obtener en la sede electrónica de la Seguridad Social <https://sede.seg-social.gob.es/>

- b) Informe de plantilla media de trabajadores en alta del año 2023. Se solicitará para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2023.

El citado informe se puede obtener en la sede electrónica de la Seguridad Social <https://sede.seg-social.gob.es/>

- c) Documentación justificativa del contrato indefinido: copia del contrato y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondiente a enero de 2024.

4. En el caso de que la solicitud se realice por medio de representante, acreditación de la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo previsto en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante de que no ha habido modificaciones en dicho documento en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó el mismo. Esta declaración se incluirá junto con la solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tendrá que presentar necesariamente nueva documentación.

6. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este punto faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir. En general, la Administración podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la convocatoria.

7. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, los requerimientos de documentación en la Línea 1, de tener que efectuarse porque no se agote el crédito con las solicitudes válidamente presentadas y cumpliendo los requisitos de esta convocatoria, lo serán en orden de entrada en registro de la solicitud hasta el agotamiento de los fondos de la Línea.

10º Órgano instructor y entidad colaboradora.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
2. No obstante lo anterior, ejercerá las funciones de entidad colaboradora en la tramitación de la presente convocatoria la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios (en adelante Cámara de Madrid). A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid y la Cámara de Madrid suscribirán un Convenio conforme dispone el artículo 16 de la LGS, donde se regularán las condiciones y obligaciones asumidas.



La participación de la entidad colaboradora se concretará en la gestión de las ayudas y la distribución de los fondos en nombre y por cuenta del órgano concedente, según lo establecido en el artículo 12.1 de la LGS.

El Ayuntamiento de Madrid transferirá los fondos para el pago de las subvenciones una vez firmado el correspondiente convenio con la entidad colaboradora, para que la misma disponga del crédito con la suficiente antelación y pueda distribuirlo entre los beneficiarios.

3. La entidad colaboradora en la presente convocatoria está exenta de presentación de la garantía a que hace referencia el artículo 53.2 del RLGS.

11º Propuesta de resolución.

1. La entidad colaboradora emitirá un informe en el que conste la relación de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, en orden de prelación, hasta el agotamiento de los fondos. Esta relación incluirá igualmente, en su caso, los desistimientos y las renunciaciones.
2. A la vista de este informe, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución, con las subvenciones concedidas, la no concesión por renuncia y la desestimación del resto de solicitudes.

Por otra parte, se harán constar las solicitudes no concedidas por desistimiento, de no haberse aceptado previamente mediante resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Según lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 de la OBRS, en el presente procedimiento se prescinde del trámite de audiencia porque no figurarán en el mismo ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Por esta razón, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.
4. La propuesta de resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia. Se entenderá que se acepta la subvención si no se presenta renuncia expresa. Asimismo, se publicará en la web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid www.camaramadrid.es y www.ayudasautonomosmadrid.com.
5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 27.4 de la de la OBRS.



12º Resolución de la convocatoria y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía y la forma de abono. Igualmente incluirá, en su caso, una relación de solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o de aquellas en las que se haya producido una imposibilidad material sobrevenida, conforme a los requisitos del artículo 28 de la OBRS.
3. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
4. Conforme al artículo 17 de la OBRS, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, se publicarán en la web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid www.camaramadrid.es y www.ayudasautonomosmadrid.com.
5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado la resolución, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13º Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará su pago a los beneficiarios.



2. El pago se realizará por la entidad colaboradora mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el solicitante en el formulario de solicitud.

14º Obligaciones del beneficiario, responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.

1. Son obligaciones de los trabajadores autónomos beneficiarios cumplir las condiciones que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, así como las obligaciones inherentes a dicha condición, y en particular la de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la subvención recibida pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

15º Publicidad.

Los beneficiarios de las subvenciones recogidas en el presente decreto deberán dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de la presente subvención según lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



En este sentido, en los casos que sea posible por contar con un local físico, deberá incluirse la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid en un cartel de tamaño mínimo A4, que debe ponerse en un sitio visible a la entrada de este, con un texto en el que se identificará al beneficiario indicando que ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid para la anualidad 2024, con base en su condición de autónomo, mencionando la línea para la cual se ha conseguido la subvención. En su caso, la subvención también se publicitará en páginas web u otros medios digitales.

16º Renuncia.

Los beneficiarios pueden renunciar a la subvención otorgada, total o parcialmente. La renuncia deberá ser expresa, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver o a la entidad colaboradora.

17º Tratamiento de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en la tramitación de estas subvenciones será el previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Al objeto de que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid pueda llevar a cabo la gestión y el pago de las subvenciones como entidad colaboradora, le será cedida la información sobre los solicitantes de las subvenciones. En el convenio que suscriba el Ayuntamiento de Madrid y la Cámara de Madrid deberá estar incluido el encargo de tratamiento de dichos datos personales. A estos efectos, los solicitantes deberán dar su consentimiento en el formulario de solicitud a la cesión de sus datos.

A la finalización del proceso de gestión de las subvenciones, la entidad colaboradora devolverá los datos a la Dirección General de Economía del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, que es el órgano responsable del tratamiento, y ante el que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que procedan.

